



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 6 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 22 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.Á.G., en nombre y representación de su hija E.C.G.Á., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 215/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la representante de la afectada ha manifestado que el día 7 de octubre de 2008, entre las 14:00 y las 15:00 horas, mientras transitaba por la calle Jericó, sufrió una caída, provocada por la existencia de un socavón en la acera, que le causó una contusión del hombro derecho y un esguince del tobillo izquierdo, reclamando su indemnización

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En cuanto al procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 13 de octubre de 2008, realizándose la totalidad de los tramites preceptivos, lo que incluye, el Informe del Servicio, la fase probatoria, si bien la afectada no propuso la práctica de medio probatorio alguno, y el trámite de audiencia.

El 5 de marzo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, estima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor afirma que ha quedado probada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada. A partir del informe de la Cía. Z., que hace suyo el Instructor, la Propuesta de Resolución cuantifica la indemnización que propone reconocer a la reclamante en la cifra de 1210,95 euros

8. En este caso, se deduce del expediente que existe nexo causal entre la caída que sufrió la afectada, y que le produjo determinadas heridas, y el funcionamiento del servicio público viario, pues la vía pública en que aquélla se produjo tenía el pavimento deteriorado, como reconoce el informe del Servicio, lo que produjo la caída. Procede, en consecuencia, reconocer la existencia de responsabilidad de la Administración municipal, y la obligación de indemnizar a la reclamante, tal como plantea la Propuesta de Resolución.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.